

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 13.514/1957 · 1957

DECRETO-LEY 13514/1957

Boletín Oficial, 14 de agosto de 1957 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 13514/1957

DECRETO-LEY 13514/57

Sustituyendo el artículo 4º de la Ley 5.786, de Caza y Protección de la Fauna.

LA PLATA, 5 de AGOSTO de 1957.

VISTO el expediente 2.700-22.596/57, por el cual el Ministerio de Asuntos Agrarios, propicia la modificación del artículo 4º de la Ley 5.786, y

CONSIDERANDO:

Que la practica ha demostrado la necesidad de conceder mayor elasticidad a las normas relacionadas con las penas a aplicar a los infractores de la Ley 5.786, en lo que atañe al aspecto de la gra duación de las sanciones previstas en el artículo 4º de la men cionada Ley.

Que las referidas sanciones deben adecuarse en cuanto a la pena accesoria, a la gravedad de la infracción cometida.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4º de la Ley de Caza y Protec ción de la Fauna 5.786, por el siguiente:

“Artículo 4º: Los infractores a la presente Ley serán sancionados:

a) Con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) hasta dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), o arresto equivalente, computándose a razón de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), por cada día de arresto, no pudiendo exceder éste de sesenta (60) días.

b) Con pena accesoria de decomiso de las especies vivas aprehendidas, sus despojos o productos, y de las armas y/o artes de caza utilizados en la comisión de la infrac ción, excluido el perro de levante, y con inhabilitación para cazar por uno o más períodos, cuando la gravedad de la contravención así lo haga necesario.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto-Ley, será refrendado por todos los señores Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 3°. Oportunamente dése cuenta a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, pase a sus efectos, al Ministerio de Asuntos Agrarios.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 13514/1957. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).